



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 00375 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por SOLUCIONES INMOBILIARIAS JM S.A.S., en contra de YOHAN SEBASTIÁN DIAZ RIVAS Y JAIME LEÓN GARCÍA OROZCO; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

PRIMERO: ACLARARÁ hechos y pretensiones de la demanda, determinándolas con precisión y claridad, indicando la fecha exacta en que se causaron los cánones de arrendamiento y discriminándolo uno a uno, conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EXCLUIRÁ de las pretensiones lo concerniente al pago de la cláusula penal ya que el cobro de la misma debe fundarse en la declaratoria del incumplimiento contractual, lo cual deber surtirse previamente en un proceso declarativo.

TERCERO: EXCLUIRÁ de las pretensiones lo concerniente al pago de la pintura y mano de obra ya que no está soportada en el título allegado como base de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por SOLUCIONES INMOBILIARIAS JM SAS en contra de YOHAN SEBASTIÁN DIAZ RIVAS Y JAIME LEÓN GARCÍA OROZCO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 062** hoy **24 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873cffe71f82a94ff020db4254bdfa87e19ed686df8e3607d79af0f9996ac0b4**

Documento generado en 21/04/2023 11:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>